



Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
RECTORADO
Iquitos-Perú

RESOLUCION RECTORAL N° 1560-2009-UNAP
Iquitos, 23 de julio de 2009

VISTO:

El Oficio N° 0981-VRAC-UNAP-2009, presentado el 06 de julio de 2009, por el Vicerrector Académico de la UNAP, sobre aprobación de la Directiva N° 002-VRAC-UNAP-2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de visto, don CARLOS HERNAN ZUMAETA VASQUEZ, Vicerrector Académico de la UNAP, solicita al Rector aprobar la Directiva N° 002-VRAC-UNAP-2009 "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN LA UNAP";

Que, el objetivo de la presente Directiva es normar el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley N° 28626, que faculta a las Universidades para expedir duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales;

Que, es necesario que la Institución cuente con un documento que norme dichas actividades administrativas, para su aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, por lo expuesto, es conveniente aprobar la Directiva N° 002-VRAC-UNAP-2009;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Directiva N° 002-VRAC-UNAP-2009 "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES EN LA UNAP", que será de aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

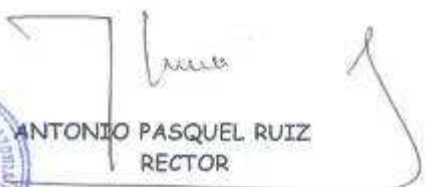
ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente Directiva N° 002-VRAC-UNAP-2009 que consta de cuatro (04) cláusulas, una (01) disposición complementaria y cinco (05) disposiciones finales, forma parte integrantes del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.




MARIA ISABEL MAURY LAURA
SECRETARIA GENERAL




ANTONIO PASQUEL RUIZ
RECTOR



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
VICERRECTORADO ACADÉMICO**

DIRECTIVA N° 002-VRAC-UNAP-2009

**“NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE DUPLICADOS DE
DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS
PROFESIONALES EN LA UNAP”**

I. OBJETIVO

Normar el procedimiento para dar cumplimiento a la ley N° 28626, que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados académicos y título profesionales.

II. FINALIDAD

Asegurar que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tenga un instrumento que le facilite cumplir con la ley N° 28626.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todas las dependencias académicas, administrativas y organizaciones que tienen relación con el otorgamiento de Grados Académicos, Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

IV. DEL PROCEDIMIENTO

4.1. DEL EXPEDIENTE .

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 28626 las universidades públicas y privadas podrán expedir duplicados de diplomas de los grados académicos, títulos profesionales así como de segunda especialidad a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumplan con las formalidades y requisitos de seguridad por cada universidad.

4.2. DUPLICADO DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE PÉRDIDA

En caso de pérdida del diploma original, el interesado solicitará el duplicado al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acompañando los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Rector
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes:
 - Trámite administrativo
 - Duplicado de Diploma
3. Constancia de la denuncia policial



4. Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.
5. Copia certificada otorgada por Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional.
6. Copia de la Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado.
7. Cinco (05) fotos actuales en blanco y negro, en papel alisado, tamaño pasaporte, sin lentes y vestimenta estilo sastre.
8. Fotocopia legible y autenticada del DNI
7. Fotocopia legible y autenticada de la Partida de Nacimiento

4.3. **DUPLICADO DE DIPLOMAS POR MOTIVO DE DETERIORO O MUTILACIÓN**

En caso de deterioro o mutilación del diploma original, el interesado solicitará el duplicado al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Rector
2. Recibo de pago de los derechos correspondientes:
 - Trámite administrativo
 - Duplicado de Diploma
3. Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores
4. Copia certificada expedida por Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional.
5. Cinco (05) fotos actuales en blanco y negro, en papel alisado, tamaño pasaporte, sin lentes y vestimenta estilo sastre.
6. Fotocopia legible y autenticada del DNI
7. Fotocopia legible y autenticada de la Partida de Nacimiento.

4.4. **DEL PROCESO**

- 4.4.1. El expediente será presentado en el Vicerrectorado que con el VºBº ingresará por mesa de partes a Secretaría General, quien después de la aprobación del Consejo Universitario lo deriva al(la) Jefe(a) del Área de Grados y Títulos de la UNAP, para su verificación, registro proyección de la respectiva Resolución Rectoral y remisión del diploma correspondiente al calígrafo de la institución para el llenado respectivo.
- 4.4.2. La Secretaría General se encarga de tramitar el duplicado del diploma correspondiente a fin de ser firmado y sellado por el Decano y el Secretario de la Facultad, para luego ser firmado por el Rector.
- 4.4.3. El interesado se presenta ante el (la) Secretario(a) General donde una vez comprobada su identidad, firma el diploma correspondiente, luego, el diploma es derivado al(la) Jefe(a) del Área de Grados y Títulos de la UNAP para la impresión de los



sellos del Rector y del Secretario General y la colocación del respectivo código de barras de seguridad de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

4.4.4. Cumplido el requisito, el(la) Secretario(a) General firma y entrega el duplicado del diploma al(la) interesado(a).

4.5. NULIDAD DEL DIPLOMA ANTERIOR

La expedición del suplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, y de segunda especialidad, automáticamente anula los originales manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento de los grados académicos, o del título profesional y de segunda especialidad.

4.6. DE LA INFORMACIÓN

La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana remitirá a la Asamblea Nacional de Rectores para el registro correspondiente, la información de los diplomas duplicados expedidos (grados académicos, títulos profesionales, así como de la segunda especialidad).

4.7. DE LA INSCRIPCIÓN

La ficha impresa y el soporte digital de la expedición de duplicados de los grados académicos, títulos profesionales, así como de segunda especialidad, forman parte de la carpeta que se inscribirá en el Registro de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos, Título Profesionales, así como de la Segunda Especialidad, asignando un número a cada duplicado de diploma.

4.8. DE LA CARPETA

El expediente estará organizado dentro de la carpeta con los siguientes documentos:

4.8.1. Ficha de información de la expedición de los grados académicos, títulos profesionales o de segunda especialidad del Consejo Universitario.

4.8.2. Copia de duplicado de diplomas de grados académicos, título profesional o Segunda Especialidad.

4.9. DEL COSTO

El Costo que ocasione el trámite de otorgamiento de grados y títulos para el otorgamiento de duplicado de Diplomas de Grado Académico y Títulos Profesionales en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, será del 75% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del trámite.

La información contenida en el soporte Informativo se incorporará en una base de datos diseñada por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores.



4.10. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo Único.- La Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado del diploma en caso de pérdida o deterioro será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

4.11. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas que preceden esta directiva

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo establecido en la presente directiva dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

TERCERO.- La presente directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Rectoral.

CUARTO.- Lo no previsto en la presente Directiva será resuelto por el Vicerrectorado Académico y/o Consejo Universitario.

QUINTA.- El expediente de solicitud de Duplicado de Grado y/o Título Profesional formará parte del legajo personal de (la) interesado(a).

Iquitos, julio de 2009

